

Resolución Directoral

R.D. N° 0336 -2018-MTC/28

07 FEB. 2018

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° E-141835-2017 del 02 de junio de 2017, presentado por la empresa PRODUCCIONES IMPACTOS S.R.L., sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 204-2007-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 204-2007-MTC/03 del 01 de junio de 2007, notificada el 06 de junio de 2007, se otorgó autorización al señor FLORENCIO CEFERINO CHIUCHE CAYLLAHUA, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de El Pedregal-Majes-San Juan de Sigwas-Vitor-La Joya, departamento de Arequipa, cuya vigencia de autorización venció el 06 de junio de 2017;

Que, con Resolución Directoral N° 1226-2016-MTC/28 del 21 de julio de 2016, se declaró que el acto administrativo que aprobó por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de transferencia de autorización presentada por el señor FLORENCIO CEFERINO CHIUCHE CAYLLAHUA a favor de la empresa PRODUCCIONES IMPACTOS S.R.L., con escrito de registro N° 2013021310, produjo agravio a la legalidad y al interés público por cuanto la referida empresa adquirió un derecho contrario al ordenamiento jurídico, con los requisitos y con la condiciones establecidas en los artículo 23 y 37 de la Ley de Radio y Televisión, artículo 74 de su Reglamento y el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, se dispuso remitir una copia de la citada resolución y de todo lo actuado al Procurador Publico de este Ministerio a fin que se interponga, en sede judicial, la demanda de nulidad de la resolución ficta producida por el silencio administrativo positivo;

Que, si bien la resolución ficta producida por el SAP de la solicitud de transferencia de autorización presentada por el señor FLORENCIO CEFERINO CHIUCHE CAYLLAHUA a favor de la empresa PRODUCCIONES IMPACTOS S.R.L., produjo agravio a la legalidad y al interés público, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, ello no resulta un impedimento para que esta administración continúe con el procedimiento de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° E-141835-2017, por la empresa PRODUCCIONES IMPACTOS S.R.L., quien a la fecha sería la nueva titular de la autorización en análisis, hasta que judicialmente ello se resuelva;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, con escrito de Visto, la empresa PRODUCCIONES IMPACTOS S.R.L., solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 204-2007-MTC/03;



Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, con Resolución Viceministerial N° 208-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por televisión en UHF para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de El Pedregal-Majes-San Juan de Sigwas-Vitor-La Joya, la misma que incluye al distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, al cual corresponde la ubicación de la planta transmisora de la estación otorgada con Resolución Viceministerial N° 204-2007-MTC/03;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **0730** -2018-MTC/28, considera que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 204-2007-MTC/03, a la empresa PRODUCCIONES IMPACTOS S.R.L., al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada a la empresa PRODUCCIONES IMPACTOS S.R.L., con Resolución Viceministerial N° 204-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de El Pedregal-Majes-San Juan de Siguas-Vitor-La Joya, departamento de Arequipa, el mismo que vencerá el 06 de junio de 2027.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

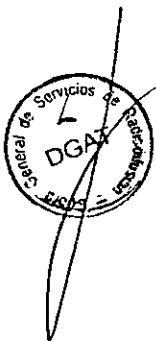
ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.



Luis Fernando Castellanos Sánchez
 Director General de Autorizaciones
 en Telecomunicaciones